

**Capítulo II Del Funcionamiento**  
**Sección Décima**  
**Del Instituto de Justicia Administrativa**

**Artículo 55. Titular del Instituto.** El Instituto de Justicia Administrativa estará a cargo de una Directora o Director, quien será designado por la Junta de Gobierno y Administración, a propuesta de la Presidencia del Tribunal.

Para ser titular del Instituto de Justicia Administrativa se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

**Artículo 41. Requisitos para ser Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno.** Para ser Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno, se requiere:

- I. Poseer el día del nombramiento título de Licenciatura en Derecho y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- II. Contar con experiencia mínima de tres años en materia fiscal, administrativa, o en áreas de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.
- III. Gozar de buena reputación.
- IV. No tener vínculo matrimonial, ni parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con las Juezas, Jueces, Magistradas o Magistrados del Tribunal.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra o ministro de algún culto religioso.

Estos requisitos también serán exigidos a las personas Secretarias de Estudio y Cuenta de la Sala de Revisión.